

presos. Los Certificados Provisionales llevarán, en forma autógrafa, las firmas de los mismos funcionarios que deben suscribir los Bonos definitivos de acuerdo con la ley.

Art. 6.— La impresión y conteo, tanto de los Bonos definitivos con sus cupones, como de los Certificados Provisionales de los Bonos, se efectuará con los mismos requisitos de control y supervigilancia establecidos para la impresión de valores públicos. Una vez efectuado el conteo, los Bonos y los Certificados serán recibidos y depositados por el Tesorero Nacional, en calidad de valores públicos.

Art. 7.— La negociación de los Certificados Provisionales de los Bonos, su canje por los Bonos definitivos y la negociación de los Bonos definitivos estarán a cargo del Tesorero Nacional, de acuerdo con las instrucciones del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 8.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dispondrá que sean establecidos, de acuerdo con la ley y por las oficinas correspondientes, todos los registros y sistemas de contabilidad necesarios en relación con la emisión, y servicio de amortización e intereses de los Bonos cuya emisión y negociación se dispone por el presente decreto, en ejecución de la Ley N° 196, del 19 de febrero de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1006 que designa al Dr. José Castillo Frías y la señora Mercedes de Paredes miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña.— G. O. N° 5985, del 11 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1006.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5° de la Constitución de la República;

VISTO el Decreto N° 291, del 10 de octubre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Doctor José Castillo Frías y la señora Mercedes de Paredes, quedan designados miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña, Provincia San Rafael, en sustitución de la Srta. Sermira Mercedes Pichardo y el señor Armando Guzmán V., respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1008 que nombra al Sr. Rafael Virgilio Espinal Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A.— G. O. N° 5882, del 8 de Marzo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1008.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Rafael Virgilio Espinal queda nombrado Vicecónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.